

**RESOLUCIÓN NÚMERO 04-CDPC-2012-AÑO-VII.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 20-2012.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil doce.

**VISTO** para resolver el expediente administrativo número **120-NC-3-2012** relativo a la notificación de la operación de concentración económica entre las sociedades extranjeras **Banco Davivienda, S. A.** y las sociedades **HSBC Bank (Panamá), S. A.** y **HSBC Seguros (Panamá), S. A.**, por medio de la cual la primera adquiere participación accionaria que poseen las segundas en las sociedades hondureñas **Banco HSBC Honduras, S. A.** y **Seguros HSBC Honduras, S. A.**. En seguida se describe un breve perfil de las sociedades involucradas:

1. Sociedad Adquirente, **Banco Davivienda, S. A.** constituida bajo las leyes de la República de Colombia y con domicilio en Bogotá; según sus certificados de existencia y representación legal emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, fue creada como Corporación de Ahorro y Vivienda en fecha 16 de octubre de 1972 mediante Escritura Pública Número 3892 ante la Notaría 14 de Bogotá D. C. bajo la denominación social Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda “COLDEAHORRO, luego mediante Escritura Pública Número 3890 de fecha 25 de Julio de 1997 autorizada por la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D. C., se convirtió a Banco Comercial bajo la denominación social que actualmente utiliza. Esta sociedad mercantil se ha fusionado por absorción con las sociedades extranjeras *Delta Bolívar Compañía de Financiamiento Comercial, S. A.*, *Bansuperior, S. A.* y *Granbanco, S. A.*, permaneciendo *Banco Davivienda, S. A.* como la sociedad subsistente; Los testimonios que respaldan estas modificaciones constan en Escrituras Públicas Números 4541, 2369 y 7019; de fechas 28 de agosto de 2000, 27 de abril de 2006 y 29 de agosto de 2007; autorizadas por las Notarías 18, 1 y 71 de Bogotá D. C.. Entre las actividades contenidas en el objeto que actualmente tiene la sociedad, están: captar recursos del público; otorgar préstamos; actuar como intermediario del mercado cambiario; y las demás operaciones e inversiones autorizadas o que en el futuro se autoricen a los bancos comerciales.
2. Sociedades Vendedoras, **HSBC Bank (Panamá), S. A.** y **HSBC Seguros (Panamá), S. A.**, ambas constituidas bajo las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Ciudad de Panamá. Según su certificado de constitución, la primera tiene como objeto principal el de ejercer el negocio de banca y demás

actividades financieras y fiduciarias en y desde Panamá, así como en cualquier otro país cuando así sea aprobado por la Junta Directiva, previa obtención de autorizaciones y licencias correspondientes de parte de las autoridades públicas pertinentes; y según reforma a su pacto social, la segunda tiene como objeto social el de cubrir todos los riesgos que sean materia del contrato de seguro, y hacer, además, cualesquiera otras operaciones permitidas por la ley.

3. Sociedades Adquiridas, **Banco HSBC Honduras, S. A. y Seguros HSBC Honduras, S. A.**, la primera constituida inicialmente con la denominación de "**La Capitalizadora Hondureña, S. A.**" en el año de 1948, mediante Instrumento Público Número doce autorizado por el Notario Rubén Álvarez, y entre otros fines tiene los contemplados en las normas legales vigentes para el Sistema Financiero y cualesquiera otra operación, función, servicio o emisión de un nuevo producto financiero que tenga relación directa o inmediata con el ejercicio profesional de la banca y del crédito de conformidad a las normas legales vigentes para el Sistema Financiero Hondureño; la segunda constituida inicialmente con la denominación de "**El Ahorro Hondureño**" en fecha 17 de enero de 1917 mediante Testimonio autorizado por el Notario Juan Ramón Girón Escobar se dedica, entre otros fines, a emitir contratos de seguro que amparan los riesgos que afecten la persona humana en su existencia, salud e integridad física (seguros de personas) y emitir contratos de seguros, cuyo fin principal es indemnizar las pérdidas sufridas por los bienes o patrimonio del contratante y que se conocen como seguros de daños, incluyendo los contratos de fianzas. Ambas sociedades con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y que para efectos de la presente operación de concentración económica son las sociedades objeto de la transacción a raíz de la toma sobre participaciones accionarias propiedad de las Sociedades Vendedoras a favor de la Sociedad Adquirente.

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 11 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley), "Se entiende por concentración económica la toma o el cambio de control en una o varias empresas a través de participación accionaria, control de la administración, fusión, adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que causen cualquier tipo de influencia en las decisiones societarias o cualquier acto o actos por virtud del cual se agrupen acciones, partes sociales, fideicomisos o activos que se realicen entre proveedores, clientes o cualquier otro agente económico"; y, que el mismo cuerpo

legal establece la obligación de notificar las mismas a la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) antes de que surtan sus efectos.

**CONSIDERANDO (2):** Que en fecha 13 de marzo de 2012, los Abogados José Rafael Rivera Ferrari y Carlos Humberto López Luna, apoderados legales de las sociedades mercantiles Banco Davivienda, S. A. (Adquirente) y, HSBC Bank (Panamá), S. A. y HSBC Seguros (Panamá), S. A. (Vendedoras), respectivamente, presentaron ante la Comisión escrito sobre notificación de concentración económica, por medio de la cual se produce un cambio en el control sobre dos sociedades hondureñas, estas son, Banco HSBC Honduras, S. A. y Seguros HSBC Honduras, S. A..

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante providencia de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce, la Comisión requirió a las sociedades involucradas para que, previo a la admisión del escrito de notificación, presentaran por medio de sus apoderados legales la documentación relativa a los Estados Financieros del ejercicio fiscal anterior correspondientes a la sociedad mercantil denominada Banco Davivienda, S. A.; para tales efectos se les concedió plazo de 10 días hábiles.

**CONSIDERANDO (4):** Que mediante cédula fijada en la tabla de avisos del despacho con fecha 29 de marzo de 2012, la Comisión procedió a notificar la providencia de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce a los apoderados legales de los agentes económicos involucrados en el proceso de concentración económica.

**CONSIDERANDO (5):** Que en fecha diecisiete (17) de abril del dos mil doce los apoderados legales de los agentes económicos involucrados presentaron ante la Comisión la información que les fue requerida mediante providencia. En esa misma fecha la Comisión emitió providencia por la cual se tuvo por admitida tanto la documentación presentada como el escrito de notificación de concentración económica presentado el 13 del mismo mes y año, asimismo, mediante el mismo acto se remitieron las diligencias a la Dirección Técnica para que por medio de las unidades respectivas se emitieran los dictámenes correspondientes.

**CONSIDERANDO (6):** Que en los dictámenes de la Dirección Técnica fueron valorados y analizados los aspectos siguientes:

## I. DESCRIPCIÓN DE LA CONCENTRACIÓN

### 1. LAS EMPRESAS INVOLUCRADAS

#### a) Banco Davivienda, S. A. (Adquirente)

Sociedad mercantil en cuya naturaleza y denominación se describe como un establecimiento bancario comercial, de naturaleza privada y denominación BANCO DAVIVIENDA S. A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse Banco Davivienda o utilizar la sigla DAVIVIENDA. El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Los estatutos de la sociedad dicen que el término de duración del banco será de cincuenta (50) años, todo sin perjuicio de lo que disponga la ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar. Sin embargo, dicho término podrá ser prorrogado o disolverse el banco antes del vencimiento del término de vigencia, de acuerdo con la ley y con los estatutos. Sus principales actividades son: la captación de recursos del público, el otorgamiento de préstamos, la intermediación en el mercado cambiario, entre otras. La composición accionaria de la sociedad es la siguiente:

**Participación Accionaria  
Banco Davivienda, S. A.**

Socio	Porcentaje de Participación	Socio	Porcentaje de Participación	Socio	Porcentaje de Participación
Socio A	15.00%	Socio F	8.00%	Socio K	2.00%
Socio B	15.00%	Socio G	7.00%	Socio L	1.00%
Socio C	9.00%	Socio H	4.00%	Socio M	1.00%
Socio D	9.00%	Socio I	3.00%	Socio N	1.00%
Socio E	9.00%	Socio J	2.00%	Otros*	14.00%

Fuente: Elaboración propia con datos de los agentes involucrados en la operación

\*Socios con una participación inferior al uno por ciento (1%)

#### b) HSBC Bank (Panamá) S. A. (Vendedora)

Sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá cuya duración es de tiempo indefinido. El objeto principal de la sociedad es el negocio de banca y demás actividades financieras y fiduciarias en y desde Panamá, previa obtención de las autorizaciones y licencias correspondientes de las autoridades pertinentes.

#### c) HSBC Seguros (Panamá), S. A. (Vendedora)

Sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá en el año de 1938, en un principio denominada Compañía Nacional de Seguros, S. A. Su giro principal es cubrir todos los riesgos que sean materia del Contrato de Seguro, tales como: incendios, transporte marítimo, fluvial, terrestre, etc.

**d) Banco HSBC Honduras, S. A. (Adquirida)**

Es una sociedad anónima de capital fijo, constituida de acuerdo a las leyes de la Republica de Honduras. Creada en un principio con la denominación “La Capitalizadora Hondureña, S. A.” en el año de 1948, posee su domicilio principal en la ciudad de Tegucigalpa. Los fines de la misma son los contemplados en las normas legales vigentes para el sistema financiero y cualquiera otra operación, función o servicio relacionado con el ejercicio profesional de la banca y crédito. Su composición accionaria es la siguiente:

**Participación Accionaria  
Banco HSBC Honduras, S. A.**

Socio	Porcentaje de Participación
Socio A	94.2161%
Socio B	1.3923%
Otros*	4.3916%

Fuente: Elaboración propia con datos de los agentes involucrados en la operación

\*Constituido por 416 socios con participaciones que van desde el 0.7027% hasta participaciones del 0.00003%

**e) HSBC Seguros Honduras, S. A. (Adquirida)**

Sociedad anónima constituida en el año de 1917 bajo la denominación “El Ahorro Hondureño” cuyo domicilio principal es en la ciudad de Tegucigalpa. Su finalidad es realizar operaciones de seguros o fianzas en general, inversión de su capital y reservas técnicas y matemáticas, así como proveer servicios a los asegurados en relación a los riesgos asumidos. Su composición accionaria es la siguiente:

**Participación Accionaria  
Banco HSBC, S. A.**

Socio	Porcentaje de Participación
Socio A	88.6420%
Socio B	3.2237%
Socio C	2.1053%
Otros	6.0290

Fuente: Elaboración propia con datos de los agentes involucrados en la operación

\* Constituido por 88 socios con participaciones que van desde el 0.3465% hasta participaciones del 0.000356%

**2. VERIFICACIÓN DE UMBRALES**

La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC) establece en su artículo 13 la obligatoriedad de notificarse ante la CDPC a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión cuáles concentraciones deben ser verificadas,

en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Disponiéndose que para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que fueron establecidos por la Comisión, conforme a Resolución No. 32-CDPC-2008-AÑO III, publicada en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 14 de noviembre de 2008.

Los datos correspondientes a los estados financieros del ejercicio fiscal 2010 de las empresas involucradas en la operación de concentración revelan que los mismos exceden el umbral de 10,000 salarios mínimos para los activos y de 15,000 salarios mínimos para los ingresos, definidos mediante resolución por la Comisión, con lo que se enmarca en la definición o entendimiento sobre concentraciones económicas prescrito en el ordenamiento legal que rige a la materia.

#### Datos Financieros 2010

(Millones de Lempiras)

Empresa	Activos	Ingresos	Mercado Principal en el que Participan
Banco HSBC Honduras	17,009.5	2,096.2	Servicios Financieros
HSBC Seguros Honduras	1,591.0	1,524.6	Servicios Financieros
<b>Total</b>	<b>18,599.5</b>	<b>3,620.8</b>	
<b>Umbrales*</b>	<b>798.1</b>	<b>1,197.0</b>	

\* Salario mínimo correspondiente a la tabla del Acuerdo STSS-223-2011 para el sector de establecimientos financieros (L. 6,651.18).

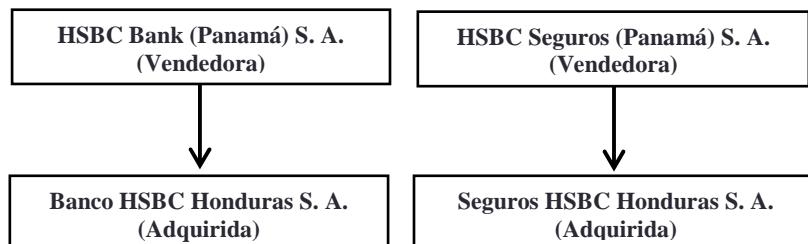
Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por los notificantes

### **3. LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN**

La operación de concentración descrita en la solicitud presentada por los comparecientes, consiste en una estrategia de carácter regional, mediante la cual la sociedad Banco Davivienda, S. A., adquiere directamente el control de las sociedades Banco HSBC Honduras, S. A. y HSBC Seguros Honduras, S. A., a través de la adquisición de la totalidad de las acciones de las que son titulares las sociedades vendedoras HSBC Bank (Panamá), S. A. y HSBC Seguros (Panamá) S. A., en dichas sociedades y que corresponden a una participación accionaria del 94.2161% y 88.6420% del total de sus capitales accionarios respectivamente.

La estrategia regional de la cual surge la presente operación de concentración, convierte al adquirente en el principal tenedor de acciones de las sociedades vendedoras, haciéndose de esta forma del control de las mismas. Con dicha operación la sociedad adquirente, según la información dispuesta en el expediente, no acumulará en el territorio nacional acciones, participaciones en fideicomisos o activos en general, adicionales previo a la concentración.

### ESQUEMA PRE-OPERACIÓN



### ESQUEMA POST-OPERACIÓN



**CONSIDERANDO (7):** Que entre las conclusiones derivadas del análisis económico y legal están las siguientes:

1. Que la operación de concentración económica analizada corresponde a una estrategia regional en la cual la sociedad Banco Davivienda S. A. pasaría a controlar directamente a las sociedades, domiciliadas en el territorio hondureño, Banco HSBC Honduras S. A., y HSBC Seguros Honduras S. A.
2. Que la operación de concentración económica propuesta sobrepasa los umbrales de verificación, sin embargo, mediante el análisis respectivo se determinó que la misma se enmarca dentro de las operaciones que la Comisión debe aprobar según el Artículo 13 inciso a) del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia el que literalmente dice “Los agentes económicos involucrados en actos jurídicos sobre acciones o participaciones sociales de sociedades extranjeras no adquieran el control de sociedades hondureñas, ni acumulen en territorio nacional acciones, participaciones sociales, participación en fideicomisos o activos en general, adicionales a los que, directa o indirectamente, posean antes de la transacción” de ahí que, no resulte necesario un análisis económico profundo de la misma.
3. Que mediante el acto de concentración económica no se modifica la estructura del mercado, ya que con la operación de concentración se produce solamente una restructuración patrimonial mediante el cambio en el control de las

sociedades, sin que se observen a priori efectos en el mercado. En ese sentido las participaciones de mercado de las empresas involucradas no se verán afectadas.

4. Que de lo anterior se puede inferir que la operación de concentración no tiene por finalidad alterar la libre competencia, lo que queda de manifiesto al comprobarse que la operación no incluye la acumulación de acciones, participaciones sociales, participación en fideicomisos o activos en general, adicionales a los que, directa o indirectamente, posean antes de la transacción.
5. Que es procedente autorizar el proyecto de concentración económica presentado en fecha trece de marzo de dos mil doce por las sociedades Banco Davivienda, S. A. (Adquirente), Banco HSBC Honduras S. A. (Adquirida), Seguros HSBC Honduras, S. A. (Adquirida), en vista que la operación de concentración no altera las condiciones existentes de libre competencia, en particular, no se observa ninguna modificación que afecte la estructura y las participaciones del mercado.

**CONSIDERANDO (8):** Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *“En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”*, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de dicha obligación, para lo cual deberán cumplimentar ante la Secretaría General de la Comisión, la presentación de la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que las leyes exigen para los efectos respectivos.

**POR TANTO:**

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 96, 331 y 339 de la Constitución de la República; 1, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 45, 52, 53, 56 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal c), 9, 13, 15, 22, 29, 79, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83, 87, 88, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por **NOTIFICADO**, el proyecto de concentración económica presentado en fecha 13 de marzo de 2012 por las sociedades extranjeras Banco Davivienda, S. A. y las sociedades HSBC Bank (Panamá), S. A. y HSBC Seguros (Panamá), S. A., por medio del cual la primera adquiere participación accionaria que poseen las segundas en las sociedades hondureñas Banco HSBC Honduras, S. A y Seguros HSBC Honduras, S. A.

**SEGUNDO:** **AUTORIZAR** el proyecto de concentración económica por medio del cual la sociedad extranjera Banco Davivienda, S. A. adquiere acciones que componen el capital accionario de las sociedades mercantiles hondureñas Banco HSBC Honduras, S. A y Seguros HSBC Honduras, S. A.

**TERCERO:** Una vez formalizado el acto de la operación de concentración antes relacionada, los agentes económicos involucrados en la solicitud de notificación obligatoria antes descrita, deberán acreditar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, en donde conste la formalización del acto, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos, en consonancia con lo que establece el artículo 29 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

**CUARTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en el proyecto de concentración objeto del presente procedimiento, publiquen por su cuenta la presente Resolución, en por lo menos un diario de

mayor circulación nacional, publicación que deberá realizarse en un día hábil, y que sea legible.

**SEXTO:** Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de los agentes económicos involucrados, y en el acto de la notificación les haga las prevenciones de ley correspondientes.- **NOTIFÍQUESE. (F) OSCAR LANZA ROSALES. Comisionado Presidente. (F) CARLOS WILFREDO CRUZ MEJÍA. Comisionado Vicepresidente. (F) RUBIN JAQUELINE AYES PAZ. Comisionada Secretaria Pleno.**

**OSCAR LANZA ROSALES  
Presidente**

**JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ  
Secretario General**